

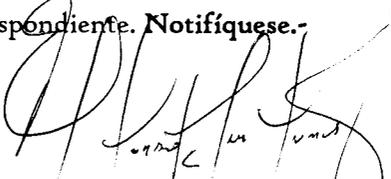
CASO N° 0020-II-AN

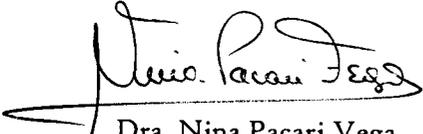
Juez constitucional ponente: Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes

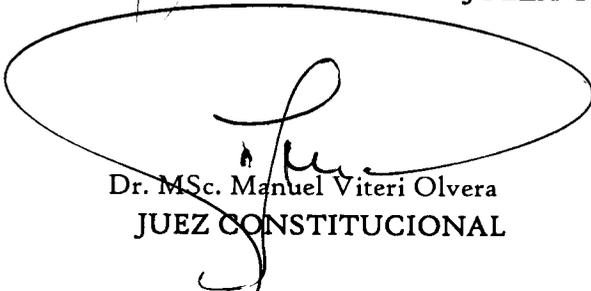
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERÍODO DE TRANSICIÓN.- SALA DE ADMISIÓN.- Quito D. M., 27 de septiembre del 2012.- Las 13h03.-VISTOS: De conformidad a lo previsto en el numeral 5 del Art. 436 de la Constitución de la República, en los Arts. 52 a 57, 197 y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en literal a) del numeral 8 del Art. 3, los Arts. 10, 12, 32 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, y en el sorteo efectuado en sesión extraordinaria del día 12 de abril del 2012, esta Sala integrada por los jueces constitucionales doctores Alfonso Luz Yunes, Nina Pacari Vega y Manuel Viteri Olvera, en ejercicio de su competencia, AVOCA conocimiento de la acción por incumplimiento No.0020-II-AN presentada por los señores Luis Bolívar Edmundo Beltrán Puente y Sonny Germania Valenzuela Romo, ex servidores públicos de la Dirección Provincial de Educación de Pichincha, el día 28 de marzo del 2011. Norma cuyo incumplimiento se alega: Señalaron que no se había dado cumplimiento al Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2, publicado en el Registro Oficial No. 261 del día 28 de enero del 2008, en el que se señaló el monto de la indemnización que debían recibir los servidores públicos que se acogieran al retiro voluntario. Autoridad contra la que se deduce la acción: La autoridad accionada es la Directora Provincial de Educación de Pichincha. Argumentos respecto del incumplimiento: Los accionantes señalaron que prestaron sus servicios profesionales como médico y odontólogo en varios Colegios del Ministerio de Educación, por más de 20 años, sin embargo se les pagó \$15,360.00 y \$15,000.00, respectivamente, incumpliendo lo dispuesto en el Art. 8 del Mandato Constituyente No.2.- Pretensión: En razón de lo expuesto solicitaron el cumplimiento inmediato de la obligación constante en el Art. 8 del Mandato Constituyente No. 2 expedido por la Asamblea Constituyente, específicamente se proceda a la reliquidación de la bonificación por retiro voluntario. CONSIDERACIONES DE LA SALA.- PRIMERA: La Secretaría General de la Corte Constitucional certificó que la causa tenía relación con los casos en trámite Nos. 0013-10-AN; 0014-10-AN; 0041-09-AN; y, 0049-10-AN y los casos resueltos Nos. 0002-10-AN-AN; 0064-10-AN; 0040-09-AN; y, 0049-09-AN; SEGUNDA: Según los Arts. 93 y 436:5 de la Constitución, en concordancia con el Art. 52 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la acción por incumplimiento tendrá por objeto garantizar la aplicación de las normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias o informes de organismos internacionales de derechos humanos, cuando la norma o decisión cuyo cumplimiento se persigue contenga una



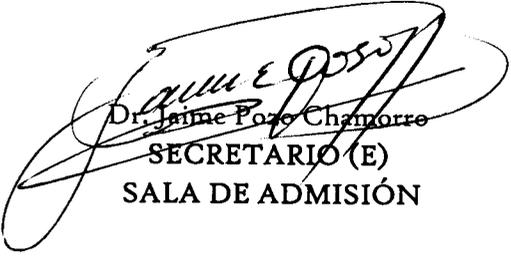
obligación de hacer o no hacer clara, expresa y exigible. La acción se interpondrá ante la Corte Constitucional; y, **TERCERA:** En el presente caso, una vez revisada la demanda, se encuentra que se han cumplido con los requisitos formales previstos para la acción por incumplimiento en el Art. 55 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Por lo expuesto esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción por incumplimiento No. 0020-11-AN. En razón de que la Secretaria General de la Corte Constitucional certificó que esta causa tenía relación con los casos *en trámite* Nos. 0013-10-AN; 0014-10-AN; 0041-09-AN; y, 0049-10-AN y los casos resueltos Nos. 0002-10-AN-AN; 0064-10-AN; 0040-09-AN; y, 0049-09-AN, de conformidad con el Art. 82 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se dispone la acumulación de la presente causa al caso No. 0013-10-AN, a fin de que continúe el trámite correspondiente. **Notifíquese.-**


Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes
JUEZ CONSTITUCIONAL


Dra. Nina Pacari Vega
JUEZA CONSTITUCIONAL


Dr. MSc. Manuel Viteri Olvera
JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito D. M., 27 de septiembre del 2012.- Las 13h03.-


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO (E)
SALA DE ADMISIÓN